



Principios Constitucionales

FEBRERO 2023

 HORIZONTAL

Introducción y fundamentos de la propuesta:

Las Constituciones pueden comprenderse desde distintos puntos de vista: como forma de organizar la sociedad, como conjunto de reglas, como voluntad del soberano, entre otras múltiples y complementarias acepciones. Si para Kelsen, la Constitución es conceptual y sustancialmente la cúspide normativa interna de un Estado, cuya función es determinar modos de creación y modificación del Derecho, otros autores la han estudiado desde su dimensión de pacto político, siendo una herramienta para limitar el poder político estatal, servir de cauce a la acción política del pueblo y proteger derechos fundamentales.¹ Ahora bien, desde Horizontal, creemos firmemente que las Constituciones deben ser primordialmente instrumentos pragmáticos. Así, su carácter esencial consiste en que estas —en cuanto instrumento jurídico/político— no deban convertirse en un programa de gobierno, ni imponer un modelo determinado de sociedad. Por el contrario, dentro de un marco de profundo respeto por la democracia y los derechos fundamentales, gobiernos de distintos colores políticos debieran poder gobernar y desplegar sus programas bajo ella.²

Luego, es bien sabido que las Constituciones constan de diversos capítulos y temas a tratar. En el presente documento, nos abocaremos al estudio de un capítulo en específico, referente a los principios constitucionales. En ese sentido, esto resulta de la mayor trascendencia, pues toda Constitución debe consagrar aquellos “valores y principios que informan el conjunto del ordenamiento jurídico”.³

Así, se ha señalado que los conceptos alojados en los principios “tienen por primera virtud la de orientarnos en relación con aquello que constituye la base y fundamento del orden institucional de una determinada comunidad. En este sentido, se ha dicho que tales principios se nos presentan como verdaderos valores normativos que inspiran el conjunto del ordenamiento jurídico”.⁴ Por lo anterior, es que reafirmamos la más importante consideración al estudio de los principios constitucionales.

Además, una Constitución, en cuanto instrumento pragmático, debería consagrar aquellos principios esenciales, en lugar de establecer propuestas maximalistas que rigidicen el debate democrático. Esto, pues “la elaboración de textos constitucionales exige deliberar con la mirada puesta en el largo plazo, buscando mínimos comunes, evitando el maximalismo en la regulación constitucional y el que las futuras generaciones se vean privadas de actualizar y perfeccionar la Carta Fundamental”.⁵

En este contexto, proponemos incorporar un capítulo de bases fundamentales o principios, que aborde las siguientes materias:

En primer lugar, incorporar aquellas bases constitucionales que, siendo parte del acuerdo fundante de este nuevo proceso y de la reforma constitucional destinada al efecto, deban estar incluidas en este capítulo específico de la Carta Magna.

1. Zapata Larraín, Patricio. La casa de todos y todas (2020).

2. Evolución Constitucional (2020).

3. Zapata Larraín, Patricio. La casa de todos y todas (2020).

4. Alcalde Rodríguez, Enrique. Relación entre valores y principios generales de derecho en la interpretación constitucional de los derechos fundamentales en Chile. Rev. Chil. Derecho, Santiago, v. 35, n.3, p. 463-483, dic. 2008. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000300004&lng=es&nrm=iso>.

5. Evolución Constitucional, Horizontal (2020).

- a) Así, se debe consagrar a Chile como “una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo”⁶, garantizando de esta manera la forma republicana de Estado, el régimen democrático representativo y el principio de soberanía popular.
- b) Se debe a su vez consagrar que “el Estado de Chile es unitario y descentralizado”⁷, pero debiendo necesariamente complementarse con un compromiso por el desarrollo sustentable, equitativo y solidario entre las regiones y comunas del territorio nacional.⁸
- c) “La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes”⁹, entendiendo de esta forma a la dignidad como fuente de derechos y garantías constitucionales.¹⁰
- d) “Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional”.¹¹
- e) “Chile es un Estado social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común”.¹²
- f) “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos”¹³, entendiendo que este atenta directamente en contra de bienes jurídicos trascendentes como el derecho a la vida, a

la integridad física y psíquica, el derecho de propiedad, entre otros.

- g) “Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad”¹⁴, lo que debe complementarse con la importancia de promover un desarrollo sustentable para las generaciones futuras, así como de colaborar con la comunidad internacional en la solución del cambio climático.

El ejercicio anterior, no solo implica respetar las bases previamente estipuladas, sino que además permite consagrar principios relevantes que ya forman parte de nuestra rica tradición constitucional.

Ahora bien, en segundo lugar, resulta igualmente importante promover la incorporación y consagración de otros mínimos esenciales, así como algunas necesarias innovaciones.

En ese sentido, tenemos la firme convicción de que **ningún ser humano puede ser instrumentalizado o vulnerado en sus derechos básicos**, lo que exige una regulación más robusta de la garantía de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria, que permita garantizar una equidad efectiva entre mujeres y hombres.¹⁵ En ese sentido, la nueva Constitución debe tener un enfoque de género, que permita sentar las bases para que, a través de las políticas públicas, avancemos progresivamente hacia una

6. Acuerdo por Chile (2022) y Artículo 154 de la Constitución Política de la República.

7. Ibid.

8. Evolución Constitucional (2020).

9. Acuerdo por Chile (2022) y Artículo 154 de la Constitución Política de la República.

10. Tribunal Constitucional, Rol N°389, de 28 de octubre de 2003.

11. Acuerdo por Chile (2022) y Artículo 154 de la Constitución Política de la República.

12. Ibid.

13. Ibid.

14. Ibid.

15. Una Constitución de Futuro (2021).

sociedad más justa y libre de discriminaciones arbitrarias. Luego, a nivel de principios constitucionales, esto se ve materializado en que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, así como en el establecimiento de deberes del Estado en cuanto a la promoción de una efectiva igualdad de derechos de todas las personas. Lo anterior, debe ser complementado en los capítulos correspondientes de la Constitución, en lo que respecta al goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Además, creemos fundamental **innovar en ciertos deberes que una Constitución debe consagrar para un Estado moderno**, uno “comprometido con la justicia social y con la consecución de garantías mínimas sociales exigentes en los más diversos ámbitos del bienestar humano, incluyendo un trato preferente con los más vulnerables”.¹⁶ Por lo anterior, se propone consagrar explícitamente dicho deber, de dar protección a la población y garantizar condiciones materiales mínimas de bienestar, con el fin de asegurar el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida social.

Por otra parte, es importante velar por la consagración de **principios orientados a garantizar nuevas formas de participación ciudadana, así como de mecanismos de democracia directa**, que permitan afrontar los desafíos democráticos de este siglo. Esto es, que la participación de las personas en la vida política no se reduzca exclusivamente a la elección de determinadas autoridades, sino que principalmente se hace necesario avanzar en las demandas ciudadanas por contar con mayores espacios de participación amplia e incidente, que ayu-

den a profundizar la democracia¹⁷, entendiendo que la deliberación y la participación ciudadana activa es un complemento en plena armonía con las instituciones de democracia representativa, que debemos conservar y fortalecer.

Por lo anterior, es necesario establecer constitucionalmente el derecho que tienen las personas a participar en los asuntos públicos, a través de mecanismos representativos y de participación ciudadana. A su vez, se debe velar por un Estado que promueva dicha participación directa, especialmente en el nivel local, lo que debe regularse extensamente en los capítulos de la Constitución referidos al sistema político y a la forma de Estado.

En cuanto a la cuestión indígena, se reconoce la importancia del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas que integran la nación chilena. **Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas en un marco de multiculturalidad e interculturalidad, que inste por una convivencia armónica.** Producto de esto, se reconoce su derecho a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, instituciones y tradiciones propias.

Se proponen a su vez nuevos deberes del Estado, como el de **“reconocer y amparar los más diversos proyectos de vida** personales, familiares y asociativos lícitos, bajo igual consideración y respeto, reconociendo que somos una sociedad plural”¹⁸, así como el de **“reforzar los principios de probidad y transparencia en el sector público”¹⁹ y la rendición de cuentas de toda autoridad a la ciudadanía**, en el marco de poderes públicos que tengan el deber de cuidar los equilibrios macroeconómicos y la responsabilidad fiscal.

16. Evolución Constitucional (2020).

17. Una Constitución de Futuro (2021).

18. Evolución Constitucional (2020).

19. Ibid.

Propuesta de articulado:

Artículo 1º.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad humana es inviolable. El Estado reconoce y ampara los más diversos proyectos de vida personales, familiares o asociativos sin otra limitación que las señaladas por la Constitución y las leyes.

Artículo 2º.- El Estado de Chile es social y democrático de derecho, al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común.

Es deber del Estado dar protección a la población y garantizar condiciones materiales mínimas de bienestar para asegurar el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida social. Para ello deberá adoptar medidas especiales, en favor de grupos vulnerables, promoviendo el mejoramiento sostenido y equitativo de su calidad de vida.

El Estado promoverá la igualdad de derechos de todas las personas e impulsará la progresiva eliminación de las desventajas existentes. Nadie podrá ser discriminado arbitrariamente en razón de categorías como su origen, ideología, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, género, orientación sexual y otras similares.

El Estado promoverá las condiciones y creación de los mecanismos adecuados para que la igualdad de derechos sea efectiva, velando por la aplicación de un enfoque de género en los diversos ámbitos de la vida nacional.

El Estado velará por una justa, adecuada y armónica relación de todos los sectores de la sociedad y respetará la autonomía de las organi-

zaciones que tales sectores formen.

Artículo 3º.- El Estado de Chile es unitario y descentralizado.

La administración del Estado se deberá descentralizar y descentralizar funcional y territorialmente, de conformidad a la Constitución y las leyes.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones y comunas del territorio nacional.

Artículo 4º.- La república de Chile es democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.

Su ejercicio se realiza a través de plebiscitos y elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Las personas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos y de los mecanismos representativos y de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes. Asimismo, es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación de toda la sociedad en la profundización de la democracia, con miras a su pleno ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como límite la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos.

Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitu-

ción, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.

Los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes sobre derechos humanos y aquellos que determinen las fronteras del Estado tendrán rango constitucional, por lo que se aprobarán siguiendo el procedimiento y quórum previsto para las reformas constitucionales.

Los demás tratados internacionales tendrán un rango superior a las leyes e inferior a la Constitución.

Artículo 5°.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas de Chile como parte de la nación chilena, que es una e indivisible.

El Estado de Chile es intercultural, y como tal, se obliga a respetar, proteger y promover sus derechos, identidades, culturas y particularidades propias, con pleno respeto y de acuerdo a la Constitución, las leyes y los derechos de terceros.

Artículo 6°.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 8°.- El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, probidad y rendición de cuentas en todas sus actuaciones.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan en la forma que determine el legislador.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. La ley podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o

de estos, cuando afectaren los derechos de las personas o la seguridad de la nación.

Deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública aquellas autoridades y funcionarios que establezca la ley.

Artículo 9°.- Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Artículo 10°.- El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una ley determinará las conductas terroristas y su penalidad.

La Constitución garantiza el pluralismo político y el compromiso del sistema democrático contra la violencia; sea política o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 11°.- El Estado promoverá la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad, en plena armonía con el desarrollo

económico, la equidad social y el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población y de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 12°.- El deber del Estado promover un mayor bienestar para las personas, considerando las necesidades actuales, como también las de las generaciones futuras, respondiendo a un imperativo de justicia intergeneracional.

El Estado de Chile debe promover las condiciones materiales de existencia que permitan el más pleno desarrollo de las personas, garantizando efectivamente los derechos que establezcan la Constitución y las leyes y el ejercicio de las libertades de que son titulares.

Para lograr este objetivo, el Estado debe garantizar un equilibrio entre ingresos y gastos, debiendo considerar una revisión permanente de las finanzas públicas y de los ingresos fiscales estructurales, para determinar un nivel de gasto público sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de contar con instrumentos que permitan hacer frente a situaciones de emergencia, manteniendo la responsabilidad fiscal.

Anexo:

El presente documento fue elaborado por Hernán Larraín M. y Sebastián Sotomayor C., del Proyecto Constitucional de Horizontal.

Agradecemos los comentarios y sugerencias a borradores de este documento a Ignacio Briones, Juan José Obach, Javiera Parada, Sebastián Soto y José Antonio Valenzuela.

El documento recoge además el trabajo de una serie de profesionales que han participado en la elaboración de documentos tales como Evolución Constitucional (2020), Una Constitución de Futuro (2021), Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en una nueva Constitución (2021) o Una Constitución liberal debe tener enfoque de género (2021). A su vez, profundiza e incorpora Iniciativas Convencionales Constituyentes, normativa vigente y legislación comparada.

En ese sentido, destacamos como referencia a la Constitución Política de la República de Chile, la Constitución de España, la Constitución de Sudáfrica o la Constitución de Paraguay, las Iniciativas Convencionales Constituyentes N°40-2, N°70-2, N°268-3 y N°772-2, así como las bases institucionales y fundamentales del Acuerdo por Chile (2022), actual artículo 154 de la Constitución.

www.horizontalchile.cl
horizontal@horizontalchile.cl

 [horizontalchile](#)  [horizontalchile](#)  [horizontal_chile](#)  [Horizontal Chile](#)

 HORIZONTAL